

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REF. IMP PAT 2021-00148.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 183 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2021.

Del contenido del memorial de fecha 3 de agosto de 2021, que fuera remitido vía correo electrónico el día 6 de dicho mes y año, obrante en el numeral 28, se establece claramente que la señora MARIA JAZMIN JIMÉNEZ OLARTE, quien representa al menor demandado DANIEL FERNANDO DAZA JIMÉNEZ conoce la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD iniciada en su contra por el señor FERNANDO ÁLVAREZ GÓMEZ, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G.P., para tener a la señora MARIA JAZMIN JIMÉNEZ OLARTE, quien representa al menor demandado DANIEL FERNANDO DAZA JIMÉNEZ, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de fecha 29 de junio de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entiende surtida el día 6 de agosto del cursante año, fecha en la cual se presentó el citado escrito por parte de la mencionada demandada.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la señora MARIA JAZMIN JIMÉNEZ OLARTE, quien representa al menor demandado DANIEL FERNANDO DAZA JIMÉNEZ, del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de junio de 2021.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día 6 de agosto del cursante año, cuyo traslado empezará a contarse a partir de la fecha de ésta providencia.-



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Consecuencia de lo anterior, esta Juez por sustracción de materia, se abstiene de hacer pronunciamiento sobre la notificación del art. 292 del C.G.P. que fuera allegada por la apoderada del demandante en memorial de fecha 28 de septiembre de 2021.

De otra parte, se requiere al demandante para que proceda a efectuar las diligencias tendientes a obtener la notificación personal del demandado RICARDO DAZA ESLAVA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c65d9ad67fb98af06aca766eb50f032d940e86063d8044068e89949c3c1ee03a

Documento generado en 19/10/2021 04:12:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>